

ACTA/No. NOVENTA Y CINCO DE LA SESIÓN DE CORTE PLENA DEL DIECIOCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO. En el Salón de

Sesiones de la Corte Suprema de Justicia: San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del dieciocho de diciembre del año dos mil veinticinco. Habiendo convocado el Magistrado Presidente doctor Henry Alexander Mejía, para este día y hora a la presente sesión ordinaria a los Magistrados licenciados: Elsy Dueñas Lovos, Luis Javier Suárez Magaña, doctor Ramón Iván García, licenciados: Oscar Alberto López Jerez, Alex David Marroquín Martínez, doctora Lidia Patricia Castillo Amaya, licenciados: Alejandro Antonio Quinteros Espinoza, Roberto Carlos Calderón Escobar, José Ernesto Clímaco Valiente, Vicente Alexander Rivas Romero, José Fernando Marroquín Galo y Miguel Elías Martínez Cortez. I.

COMISIÓN DE JUECES. Oficio suscrito por la Jueza del Tribunal Quinto Contra el Crimen Organizado de San Salvador solicitando prórroga del nombramiento de

Juez de Apoyo. II. **SECCIÓN DE INVESTIGACIÓN PROFESIONAL.** 1) Informativo D-888-24 instruido contra la licenciada Rose Marie Auxiliadora Medina López (caduca el 19 de diciembre de 2025). 2) Informativo D-2346-24 instruido contra el licenciado Fidel Alcides Claros Amaya (caduca el 19 de diciembre de 2025). 3) Informativo D-1874-24 instruido contra el licenciado Víctor Manuel Antonio Torres Diaz (caduca el 20 de diciembre de 2025). 4) Informativo D-2004-24 instruido contra el licenciado Carlos Alberto Sandoval Ramírez (caduca el 5 de enero de 2026). 5) Informativo D-1355-24 instruido contra el licenciado José Leonardo Cruz Machado (caduca el 5 de enero de 2026). 6) Informativo D-1152-

24 instruido contra el licenciado Alex Adolfo Gaitán Martínez (caduca el 5 de enero de 2026). 7) Informativo D-1705-23 instruido contra el licenciado Héctor Manuel Umaña Sandoval (caduca el 5 de enero de 2026). Se da inicio a sesión a las nueve horas treinta y cinco minutos; sin la presencia de la Magistrada Castillo Amaya; Magistrados Martínez García y Chicas están en misión oficial; **Magistrado Presidente Mejía da lectura a la agenda y somete a votación su aprobación: Doce votos.** Autorizan con su voto los señores Magistrados: Mejía, Dueñas, Suárez Magaña, García, López Jerez, Marroquín Martínez, Quinteros, Calderón, Clímaco Valiente, Rivas Romero, Marroquín Galo y Martínez Cortez. Se procede al punto **I. COMISIÓN DE JUECES.** Oficio suscrito por la Jueza del Tribunal ****
Contra el Crimen Organizado de San Salvador solicitando prórroga del nombramiento de Juez de Apoyo. Magistrado Marroquín Martínez manifiesta que en Comisión de Jueces analizaron la petición de la licenciada*****, Jueza del Tribunal ***** Contra el Crimen Organizado de San Salvador solicitando prórroga del nombramiento de Juez de Apoyo, agrega calendarización de causas pendientes, y anexa sobre lo que ha logrado sustanciar en cuanto a la excesiva carga laboral, por lo que solicita que el Juez de apoyo nombrado continúe hasta el 31/3/2026, la Comisión considera que es pertinente la petición que el licenciado ***** continúe como Juez de apoyo del Tribunal *****Contra el Crimen Organizado de San Salvador, despacho *****; Magistrado López Jerez expresa que está de acuerdo con la petición pues elaborar la sentencia requiere mucha concentración por parte de la Jueza; Magistrado Quinteros se expresa en el mismo sentido y

agrega sobre el trabajo realizado por el Juez de apoyo que según expresó la Jueza es satisfactorio; **se deja constancia del ingreso de la Magistrada Castillo Amaya quien se suma a la votación de la agenda y se aprueba con Trece votos; se hace constar el retiro del Magistrado Suárez Magaña; Magistrado Presidente Mejía somete a votación prorrogar hasta el 31/3/2026 el nombramiento del licenciado *****como Juez de apoyo del Tribunal ******* **Contra el Crimen Organizado de San Salvador, despacho *****: Doce votos.**

Autorizan con su voto los señores Magistrados: Mejía, Dueñas, García, López Jerez, Marroquín Martínez, Castillo Amaya, Quinteros, Calderón, Clímaco Valiente, Rivas Romero, Marroquín Galo y Martínez Cortez. Se procede al punto

II. SECCIÓN DE INVESTIGACIÓN PROFESIONAL. 1) Informativo D-888-24 instruido contra la licenciada Rose Marie Auxiliadora Medina López (caduca el 19 de diciembre de 2025). **se hace constar el reingreso del Magistrado Suárez Magaña;** Magistrado Clímaco Valiente expresa que en la Comisión de Abogacía y Notariado se han reunido constantemente y analizado los casos con el objeto que no caduquen. Licenciado R M expone informativo contra la licenciada Medina López, a quien se le atribuye la infracción de negligencia grave por autorizar instrumento sin la firma de un otorgante; la profesional alegó que se realizó ratificación posterior del instrumento en cuestión y reconoció su responsabilidad; **Magistrado Presidente Mejía somete a votación declarar responsable a la licenciada Rose Marie Auxiliadora Medina López de la infracción de negligencia grave y suspenderla en el ejercicio del notariado por el término**

de un año seis meses: Trece votos. Autorizan con su voto los señores Magistrados: Mejía, Dueñas, Suárez Magaña, García, López Jerez, Marroquín Martínez, Castillo Amaya, Quinteros, Calderón, Clímaco Valiente, Rivas Romero, Marroquín Galo y Martínez Cortez. Se procede al número 2) Informativo D-2346-24 instruido contra el licenciado Fidel Alcides Claros Amaya (caduca el 19 de diciembre de 2025). Licenciado M expone informativo contra el licenciado Claros Amaya a quien se le atribuye la infracción de mala conducta privada notoriamente inmoral, por denuncia de quien le otorgó poder general judicial, una vez finalizado el proceso para el que fue contratado el investigado emitió facturas y realizó transferencias bancarias valiéndose del estado mental de la poderdante quien no podía tomar decisiones de ningún tipo; evidenciándose un flujo irregular de los ingresos del profesional; alega que los desembolsos fueron por gastos médicos, que falta definición del concepto de la infracción atribuida y solicita ser sobreseído; Magistrado López Jerez consulta sobre el argumento de gastos médicos; licenciado M responde que no hay recibos que acrediten los gastos médicos; **Magistrado Presidente Mejía somete a votación declarar responsable al licenciado Fidel Alcides Claros Amaya de la infracción de mala conducta privada notoriamente inmoral y suspenderlo en el ejercicio de la abogacía por el término de tres años: Trece votos.** Autorizan con su voto los señores Magistrados: Mejía, Dueñas, Suárez Magaña, García, López Jerez, Marroquín Martínez, Castillo Amaya, Quinteros, Calderón, Clímaco Valiente, Rivas Romero, Marroquín Galo y Martínez Cortez. Se procede al número 4) Informativo D-2004-

24 instruido contra el licenciado Carlos Alberto Sandoval Ramírez (caduca el 5 de enero de 2026). **Se hace constar el retiro del Magistrado Presidente Mejía, Preside Magistrada Dueñas;** licenciado M expone informativo contra el licenciado Sandoval Ramírez, a quien se le atribuye la infracción de negligencia grave por autorizar en su Libro de Protocolo instrumento, en cuyos anexos se encuentra testimonio otorgado ante otra notario en el que falta firma de otorgante; alegó error y reconoció su responsabilidad; añade que la profesional ante quien se otorgó el testimonio con la omisión de firma ya fue sancionada, por lo que la propuesta en el presente es en razón que el profesional debió haberse abstenido de continuar por la falencia indicada; **Magistrada Dueñas que Preside somete a votación declarar responsable al licenciado Carlos Alberto Sandoval Ramírez de la infracción de negligencia grave y suspenderlo en el ejercicio del notariado por el término de un año seis meses: Once votos.** Autorizan con su voto los señores Magistrados: Dueñas, Suárez Magaña, García, López Jerez, Marroquín Martínez, Quinteros, Calderón, Clímaco Valiente, Rivas Romero, Marroquín Galo y Martínez Cortez. Se procede al número 5) Informativo D-1355-24 instruido contra el licenciado José Leonardo Cruz Machado (caduca el 5 de enero de 2026). Licenciado D S expone informativo contra el licenciado Cruz Machado, a quien se le atribuye la infracción de ignorancia grave por otorgar cinco instrumentos de delegación de autoridad parental en contravención de la normativa de familia; así como autorizar un instrumento con dos testigos que no saben firmar y una misma persona firmando a ruego, un instrumento otorgado sin

relacionar certificación de partida de nacimiento; asimismo, se le atribuye la infracción de negligencia grave por otorgar dos instrumentos en los que faltan dos firmas; alegó error y solicita se le permita subsanar; agrega que en cuanto a la infracción del instrumento en el que una misma persona firma a ruego por dos testigos que no saben firmar, la Sección de Investigación Profesional propone exoneración según precedente; Magistrada Castillo Amaya comprende que se está frente a concurso real, consulta la razón de haber diligenciado ambas infracciones en un mismo informativo, cuál es el criterio, si es por escritura o por Libro de Protocolo, pues advierte que el profesional ya se encuentra sancionado, la conducta realizada por éste es grave y opina que la eficacia disuasiva de la sanción se ve disminuida; licenciado M responde que la Sección del Notariado revisa el Libro de Protocolo y es cuándo se identifican las irregularidades y remiten oficio; de esa forma inician los informativos, en el presente es en razón que fueron en el mismo Libro, se está trabajando para unificar en relación a los investigados; **se hace constar el reingreso del Magistrado Presidente Mejía**; Magistrada Castillo Amaya expresa que no está satisfecha con esa explicación, pues en la potestad del inicio se pueden tomar en cuenta otros elementos como la conducta reiterada e infracciones de naturaleza diferente; **Magistrado Presidente Mejía somete a votación exonerar de responsabilidad administrativa al licenciado José Leonardo Cruz Machado, respecto al instrumento ciento cincuenta y nueve del año 2023; declarar responsable al licenciado José Leonardo Cruz Machado de las infracciones de ignorancia grave y negligencia grave y**

suspenderlo en el ejercicio del notariado por el término de cinco años, la cual surtirá efecto después del 22/9/2028 cuando finalice actual inhabilitación: Doce votos. Autorizan con su voto los señores Magistrados: Mejía, Dueñas, Suárez Magaña, García, López Jerez, Castillo Amaya, Quinteros, Calderón, Clímaco Valiente, Rivas Romero, Marroquín Galo y Martínez Cortez. Se procede al número 6) Informativo D-1152-24 instruido contra el licenciado Alex Adolfo Gaitán Martínez (caduca el 5 de enero de 2026). Licenciado S expone informativo contra el licenciado Gaitán Martínez, a quien se le atribuye la infracción de incumplimiento de obligaciones profesionales pues fue contratado como apoderado en trámite de divorcio, en el que fue prevenido y no subsanó por lo que declaró inadmisibles; presentó ante otra sede judicial y nuevamente fue prevenido y no subsanó, por lo que también declaró inadmisibles; alegó que mencionó a los poderdantes que debían cumplirse otros requisitos y que subsanar llevaría más de tres días; Magistrada Dueñas realiza observación de forma; **Magistrado Presidente Mejía somete a votación declarar responsable al licenciado Alex Adolfo Gaitán Martínez de la infracción de incumplimiento de obligaciones profesionales y suspenderlo en el ejercicio de la abogacía y en consecuencia del notariado por el término de dos años: Doce votos.** Autorizan con su voto los señores Magistrados: Mejía, Dueñas, Suárez Magaña, García, Marroquín Martínez, Castillo Amaya, Quinteros, Calderón, Clímaco Valiente, Rivas Romero, Marroquín Galo y Martínez Cortez. Se procede al número 7) Informativo D-1705-23 instruido contra el licenciado Héctor Manuel Umaña Sandoval (caduca el 5 de

enero de 2026). Licenciado S expone informativo contra el licenciado Umaña Sandoval a quien se le atribuyen dos infracciones: i) incumplimiento de obligaciones notariales por encontrarse en su Libro de Protocolo instrumento con sobre impresión, estimándose que, por ello debió seguir diligencias de inutilización de hojas de Libro de Protocolo; y ii) ignorancia grave por suspender el anterior instrumento cuando ya contaba con la firma de las partes y había extendido testimonio; alegó que no inició diligencias pues consideró que no infringió normativa; Magistrado Marroquín Martínez opina que es difícil sostener tal conducta como inutilización, si considera que el notario debió actuar diferente por el incidente; pero no iniciar diligencias por inutilización; licenciado M expresa que el notario cuando fue prevenido en el Registro, borró, sobre imprimió, enmendó, y el contenido de otro instrumento se imprimió sobre lo anterior, así al final suspendió aun cuando estaban todas las firmas, inclusive la de él como notario autorizante, por ello se consideran inutilizadas; Magistrado Martínez Cortez manifiesta que si son ilegibles y no se entiende lo que dice, si son inutilizadas; Magistrado Rivas Romero consulta sobre la infracción de ignorancia grave, si la suspensión fue antes de que el instrumento ingresara al tráfico jurídico o después; agrega que no está de acuerdo se califique como concurso ideal, que su voto por tal razón sería de forma concurrente pues considera es concurso real; licenciado S expresa que se considera que se adecúa a los supuestos contemplados en el artículo 58 de la Ley de Notariado; así como si las partes solicitan testimonio no podría extenderse por lo ilegible que se encuentra, por lo que opinan debió seguir diligencias;

agrega que el testimonio fue presentado en el registro días después de su otorgamiento; **se hace constar el ingreso del licenciado J R H Z**; Magistrado Clímaco Valiente le consulta al licenciado H en qué casos aplican el artículo 58 de la Ley de Notariado para iniciar diligencias de reposición; licenciado H Z responde que se aplica si el instrumento está otorgado; es decir, si constan las firmas de los otorgantes y notario, haya sido emitido y conste hasta la razón de saca de éste, se les exige seguir las diligencias, pues el hecho de suspender, a su consideración es una falsedad, para suspender debe ser sin que el notario haya firmado y sin haber plasmado razón de saca, acota que en el presente caso se debieron iniciar diligencias; Magistrado Presidente Mejía consulta si el Juez decide que no hubo negligencia y se deba reponer, cuál es el efecto; Magistrado Marroquín Martínez cuestiona qué pasará con el contenido cuando se inician diligencias de reposición; licenciado H Z responde que previo a la reforma, se remitían al Libro de Testimonios y si ha sido presentado ante Registro se emite certificación literal, en razón de la actividad certificante de la Sección del Notariado, si para el caso es anulable únicamente consta en los anexos; Magistrado García menciona la alusión del licenciado H Z sobre la falsedad, cita el artículo 284 del Código Penal, y para el caso, la alteración que el profesional realizó por prevenciones que le realizaron en Registro público, opina que era imposible reponer lo que ha falsificado; indica que las infracciones en el presente son haber alterado y dado cierre que no era posible, pero no seguir diligencias de reposición; licenciado H Z expresa que si el Registro previene por faltar un dato, el profesional entrelínea, se emite nuevamente testimonio a las partes y lo hace constar en el cierre del Libro de Protocolo; la

razón de ser de la reposición por extravío es porque no se puede establecer su viabilidad en el tráfico jurídico, en el caso el Juez determinará si fue por dolo o no la sobre impresión y el instrumento se queda sin registrar, sino lo fue no hay sanción y ordena que se reponga; Magistrado Rivas Romero consulta cómo no se aplica el artículo 58 de la Ley de Notariado si no se presentó un segundo testimonio con los enmendados correspondientes para saber la realidad del acto jurídico, por eso, en Comisión de Abogacía y Notariado se concluyó que para el caso se debían seguir diligencias de reposición por inutilización y en la práctica como se procede posteriormente a la decisión del Juez; licenciado H Z responde que debió presentar el instrumento sin inscribir, es decir, sin nacer a la vida jurídica, y el Juez determinaría que no es sancionable, y no se podría extender testimonios; Magistrado Marroquín Martínez agradece la explicación, sugiere las consultas se realicen previo propuesta de sanción; **Magistrado Presidente Mejía somete a votación declarar responsable al licenciado Héctor Manuel Umaña Sandoval de incumplimiento de obligaciones notariales e ignorancia grave y suspenderlo en el ejercicio del notariado por el término de dos años: Doce votos.** Autorizan con su voto los señores Magistrados: Mejía, Suárez Magaña, García, López Jerez, Marroquín Martínez, Castillo Amaya, Quinteros, Calderón, Clímaco Valiente, Rivas Romero, Marroquín Galo y Martínez Cortez. Se procede al número 3) Informativo D-1874-24 instruido contra el licenciado Víctor Manuel Antonio Torres Díaz (caduca el 20 de diciembre de 2025). Licenciado M expone informativo que fue de conocimiento en sesión anterior del Pleno instruido contra el licenciado

Torres Díaz, a quien se le atribuye la infracción de ignorancia grave por otorgar donación irrevocable de inmueble en el que uno de los donatarios comparece aceptando donación por sí mismo y en representación de su hermano en contravención de normativa; alegó que fue realizado por voluntad de las partes, citó condiciones médicas de las partes; Magistrado Marroquín Martínez considera que el debate, como el anterior, contribuye a que se llegue a la mejor solución, en el presente caso ha realizado análisis y señala no coincide con propuesta de la Comisión de Abogacía y Notariado pues la donación está ubicada en el capítulo de las asignaciones testamentarias y herencias, no en la de los contratos; en cuanto al hermano, hay razones históricas y doctrinales, el artículo 1286 del Código Civil establece que sin poder especial se puede aceptar en nombre de ascendiente o descendiente legítimo, acota sobre lo que establecía la legislación derogada en cuanto a la legitimidad, consanguinidad y colateralidad, lo que se ha mantenido en el tiempo, únicamente ha cambiado el enfoque de la legitimidad de los hijos por la Constitución, así, actualmente a partir del artículo 127 del Código de Familia mantiene que la ascendencia puede ser en línea recta o colateral y el reconocimiento legal puede ser en consanguinidad hasta el cuarto grado y en afinidad hasta el segundo grado, acota que la doctrina ha sido unánime en este punto, no han habido cambios; en ese sentido, el hermano está en segundo grado en línea colateral y es descendiente, y como donar un bien en libre disposición es un derecho en favor de la familia realizado por la madre, el hermano puede aceptar a través de su otro hermano; Magistrado Martínez Cortez reconoce el esbozo histórico e interesante del Magistrado Marroquín Martínez, indica que la Comisión de Abogacía y

Notariado debatió y determinó que no existe jurisprudencia civil ni constitucional sobre dicho parámetro, señala que se puede aceptar herencia por otra persona mediante poder, según el artículo 1286 del Código Civil establece la excepción pero que sea ascendiente y descendiente sin incluir el elemento familiar; señala que el hermano desciende del lazo común que es la mamá por lo que se ubica en nivel colateral de éste, alude al artículo 988 del Código Civil que establece niveles entre descendientes; Magistrado Marroquín Galo menciona que el artículo 131 del Código Civil define a los descendientes, con el parentesco en línea recta y en línea colateral; de tal forma, considera del texto legal que los hermanos no descienden unos de otros sino que descienden del tronco común que son los padres; cuando se trata de construir excepciones con base a principios se genera un riesgo en el ámbito civil que es patrimonialista para la certeza del derecho y seguridad jurídica de las personas; Magistrado Presidente Mejía expresa que el asunto es si el hermano podía aceptar por el otro hermano; Magistrado García opina que la propuesta de sanción es contraria a lo contemplado en el proyecto que señala: la excepción a la aceptación de la donación, no se explica por el parentesco, más bien responde a una lógica de protección del patrimonio; propone sin enfrascarse en el parentesco ascendente, descendente, que como alternativa en el caso particular, la decisión del notario está justificada y no ha causado perjuicio por su interpretación a la norma, se le exonere; Magistrado Marroquín Martínez opina que el problema es leer aisladamente el artículo 131 del Código de Familia; Magistrado Calderón se manifiesta en sintonía con el Magistrado Marroquín Martínez; Magistrada Castillo

Amaya opina que se trata de interpretación, las diferentes intervenciones han manifestado diferentes métodos de interpretación, las circunstancias son distintas desde que el legislador previó un tipo de regla que tenía como objeto proteger patrimonialmente, opina que debe actualizarse el contenido del Código a las condiciones socioeconómicas actuales y que el supuesto riesgo patrimonial no existiría, así, para el caso debe ser matizado integrando las ideas, pues es importante que ver la situación que la donante es la madre que es la ascendiente directa que quiere donar a sus hijos y esa relación disminuiría el riesgo de defraudación que busca que su hijo pueda gozar de los mismos derechos que su otro hijo que sí esta presente; Magistrado Rivas Romero advierte que si la imputación fue por incumplimiento del artículo 1286 inciso segundo del Código Civil, opina no fue a ese inciso sino al primero, y se ha señalado que no existe jurisprudencia; la regla general es que se requiere poder y sus excepciones, al no existir ampliación ni legal ni jurisprudencial, si el legislador ha establecido reglas debe realizarse interpretación que garantice la seguridad jurídica, y que no se puede especular supuestos; **se hace constar el retiro de la Magistrada Dueñas; Magistrado Presidente Mejía somete a votación declarar responsable al licenciado Víctor Manuel Antonio Torres Diaz de la infracción de ignorancia grave y suspenderlo en el ejercicio del notariado por el término de un año seis meses: Cuatro votos.** De los señores Magistrados: Clímaco Valiente, Rivas Romero, Marroquín Galo y Martínez Cortez. **No hay decisión. Magistrado Presidente Mejía somete a votación exonerar de responsabilidad administrativa al licenciado Víctor**

Manuel Antonio Torres Díaz: Ocho votos. Autorizan con su voto los señores Magistrados: Mejía, Suárez Magaña, García, López Jerez, Marroquín Martínez, Castillo Amaya, Quinteros y Calderón. Se cierra sesión a las trece horas. Y no habiendo más que hacer constar firmamos. *La Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia ACLARA: que a la presente acta de sesión de Corte Plena de la Corte Suprema de Justicia, celebrada el día dieciocho de diciembre de 2025, le fueron eliminados ciertos elementos, para la conversión en versión pública; lo anterior, de conformidad a lo establecido en los artículos 4 literales f) y g), 6, 11, 22 y 27 de La Ley para la Protección de Datos Personales; asimismo, los artículos 19, 20, 21, 24, 30 y 33 de La Ley de Acceso a la Información Pública(LAIP). Asimismo, se ampara en la reserva de información mediante acuerdo de la Presidencia número 213 Bis de fecha doce de junio de 2019. El presente documento consta de catorce páginas. San Salvador, a los nueve días del mes de febrero de 2026. Suscribe: JULIA I. DEL CID.*

